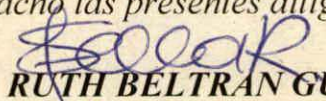


INFORME SECRETARIAL. Exp - No. **2004-00413 00.-** Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

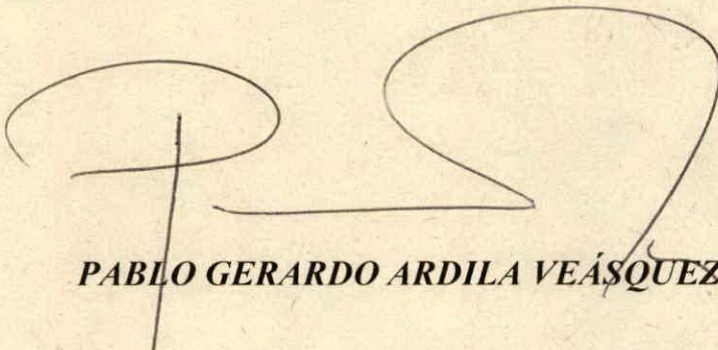
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

No se accede a lo solicitado por la apoderada del demandado en cuanto a que se corrija el nombre de la persona a la cual se le pagaron los títulos, toda vez que verificado los folios 114 y 115 del presente cuaderno este despacho no encuentra error alguno que deba ser corregido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (3)

año.


La presente providencia se notificó por ESTADO
No. <u>102</u> de <u>23 Sept 2019</u>

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2004 00413 00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

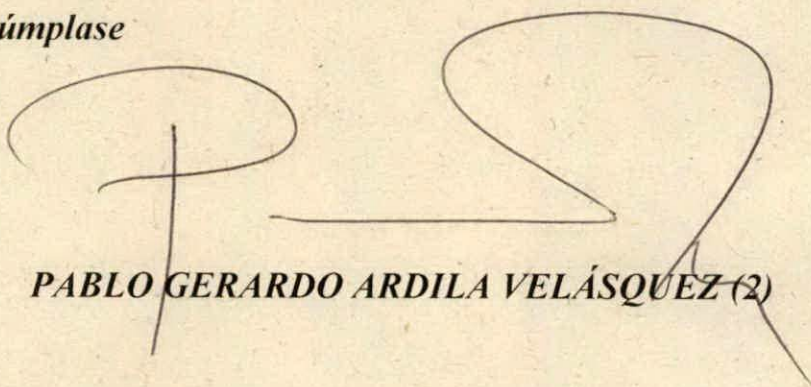
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

No tiene en cuenta lo mencionado por la abogada ADRIANA ROMERO PEREIRA visible a folios 45 al 319 del presente cuaderno, toda vez que la defensa debe hacerse bajo los apremios de los artículos 442 y 443 del CGP, máxime cuando hasta ahora en auto separado de la misma fecha se está librando mandamiento de pago, por cuanto el memorial antes referido es anticipado.

Notifiquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 142 del 23 sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Exp - No. 2004-00413 00.- Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, honorarios y/o cualquier tipo de emolumento que devengue el señor JAIRO CENTENO AMAYA identificado con cédula No. 91.222.889, en la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL S.A."

Limítese la medida a la suma de \$45'300.943,8

Oficiése a la referida empresa para que proceda de conformidad, y **advírtasele** al Pagador de la misma que los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de los demandantes JAIRO ANDRES CENTENO MEJÍA identificado con cédula No. 1'121.929.986 y JOSÉ MANUEL CENTENO MEJÍA identificado con cédula No. 1'121.929.987.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Veásquez
PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (2)

año.


La presente providencia se notificó por ESTADO
No. <u>142</u> de <u>23 Sept 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Exp - No. 2004-00413 00.- Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada oportuna y correctamente de la demanda, se advierte que de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, por lo que de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JAIRO CENTENO AMAYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de sus hijos mayores de edad **JAIRO ANDRES** y **JOSÉ MANUEL CENTENO MEJÍA**, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETEINTA Y DOS PESOS MCTE (\$22.650.472.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias extraordinarias dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias extraordinarias que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (I)

año.

	
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. 142	de 23 sept 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- Se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA, que le confiriera la demandante. Requiérase a la citada señora para que otorgue poder a otro apoderado que la represente en el presente proceso.

2.- Se acepta la sustitución del poder que hizo el abogado WILLIAM JAVIER LOMBO, a la también abogada RUTHMIRA RAQUEL BARON RODRIGUEZ, a quien **se reconoce personería** como apoderada del señor FABIAN GOMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Comoquiera que la prueba de ADN debe realizarse antes de la audiencia inicial, según lo señala la parte final del numeral 2° del art. 386 del CGP, **se dispone:**

*Fíjese el día 16 del mes de Octubre del año 2019, a la hora de las 9am, a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, al señor JOSE MANUEL ANGEL DIAZ, con el fin de cotejarla con las muestras de sangre del menor ANDRES FELIPE ANGEL CAMELO y su progenitora NINI JOHANA CAMELO GUTIERREZ, las cuales se encuentran bajo cadena de custodia por parte de Medicina Legal. **Oficiese** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que todos los antes nombrados residen en Villavicencio.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

aflo.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>142</u> del <u>23 sept 2019.</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria	



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160048000. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

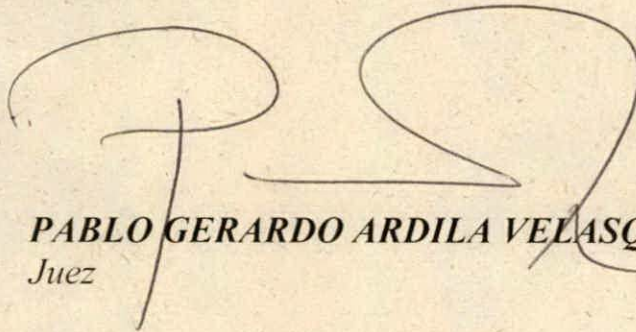
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Adviértasele a la señora AMANDA PATRICIA BAQUERO GUTIERREZ que por carecer del derecho de postulación, toda petición deberá ser elevada por intermedio de su apoderado.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

(4)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 142 del

23 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160048000. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En audiencia de fecha 14 de marzo de 2019 se dijo que sobre la prejudicialidad solicitada se resolvería una vez se obtuviera respuesta de la Fiscalía.

Con fecha 30 de agosto de 2019 se recibió oficio de la Fiscalía Sexta Seccional dentro de la noticia criminal 500016000567201800445 por Fraude Procesal siendo sindicado HECTOR EFRAIN RUEDA DURAN y otro, en el cual se informa que dicha investigación se encuentra activa en etapa de indagación preliminar.

De acuerdo con lo informado por la Fiscalía y los anexos acompañados por dicha entidad, éste Despacho considera que si bien existe una denuncia por el presunto delito de fraude procesal, la misma no debe tener incidencia en el trámite de la oposición al secuestro del tracto camión de placas TGK-899, como quiera que acá se trata de resolver sobre el levantamiento o no de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre ese bien y la investigación penal que se adelante tiene como finalidad establecer si hubo o no la comisión de fraude procesal en documento base del trámite de la resolución de contrato adelantado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad dentro del radicado No. 50001400300520160018200.

Conforme a lo anteriormente expuesto se niega la prejudicialidad solicitada y como consecuencia de ello, se dispone fijar la hora 9am del día 25 del mes de Octubre de 2019, para continuar la audiencia iniciada el día 14 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 142 del

23 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

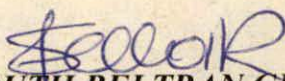


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600480-00. Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

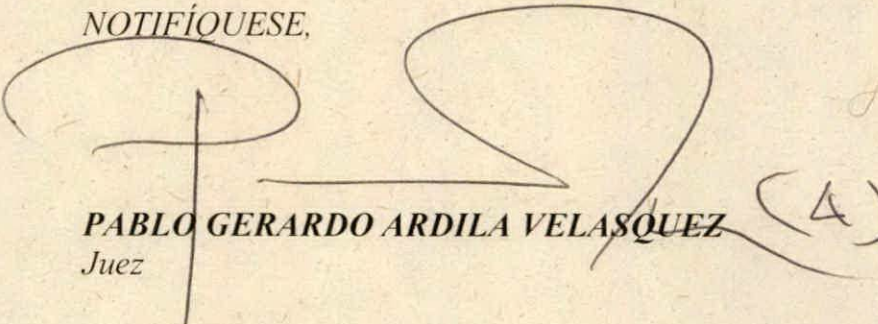
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice el trámite correspondiente a fin de surtir el emplazamiento ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2019. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que haya atendido este requerimiento, se declarará **DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 142

del 23 Sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160048000. Villavicencio,
tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez
las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

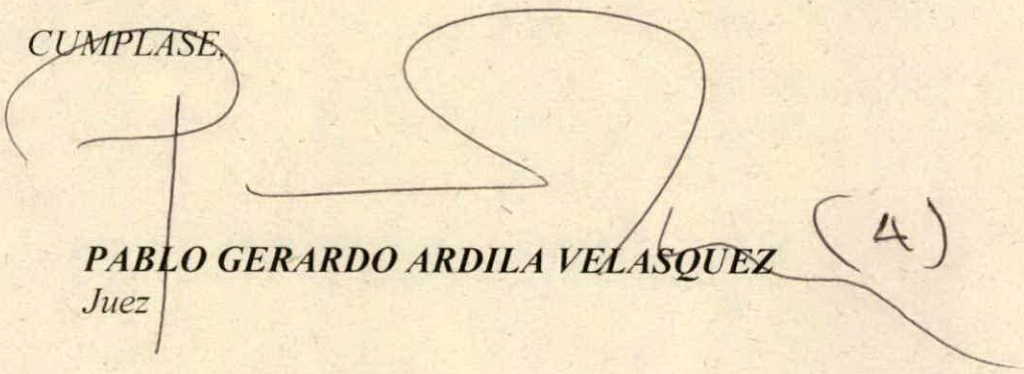
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría elabórense de manera INMEDIATA los Oficios ordenados por
este juzgado en auto de fecha 16 de julio de 2019 y conforme a lo informado
por el abogado CARLOS ANDRES LASSO RUEDA en relación con el
PARQUEADERO DAYTONA, envíense las comunicaciones correspondientes
a las direcciones que registre en cámara de comercio, páginas web, etc.

En cuanto al secuestre contáctesele incluso telefónicamente y por correo
electrónico si registrare esos datos en la lista de auxiliares de la justicia.

CUMPLASE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 142 del

23 sept 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180006800. Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia se dispone el **LEVANTAMIENTO** de la **ORDEN DE DESCUENTO** por nómina de la cuota alimentaria mensual y extraordinarias a cargo del señor **WILLIAM FERNANDO QUINTERO GONZALEZ. OFICIESE** como corresponda.

NOTIFIQUESE,

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 142 del

23 sept 2019

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190026000. Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

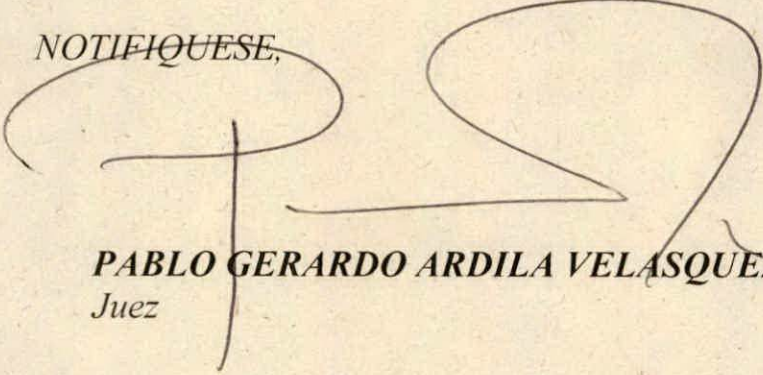
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se ha cumplido la notificación del demandado, se dispone **OFICIAR** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que se sirvan informar el costo de la prueba de ADN a realizar al grupo familiar descrito en el auto admisorio de la demanda.

Una vez conocido dicho valor, la parte actora deberá proceder a sufragar el costo a fin de solicitar la fijación de la fecha para la toma de las muestras para el estudio de ADN.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

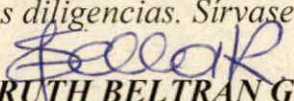
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 142 del

23 sept 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00271-00, Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada oportuna y correctamente la demanda, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y de **EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por intermedio de apoderada formuló el señor **ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, en contra de la señora **ALBA LUCIA GUERRERO SAENZ**.

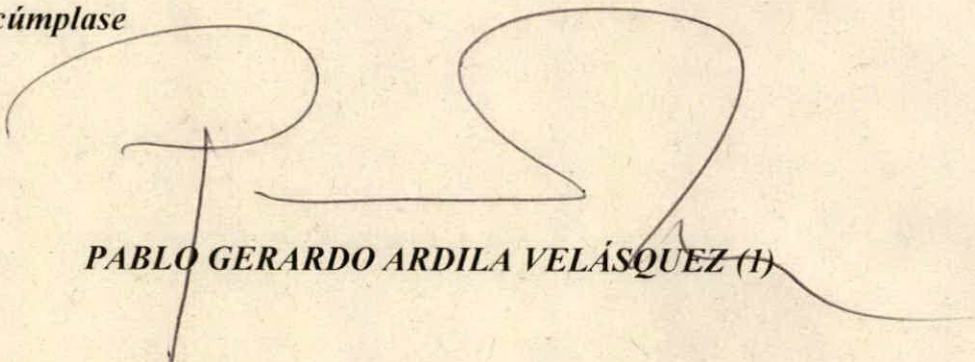
De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Se requiere a la demandada la señora **ALBA LUCIA GUERRERO SAENZ** para que con la contestación de la demanda aporte el registro civil de nacimiento.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (I)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 142 del

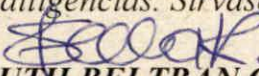
23 Sept 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.

INFORME SECRETARIAL. 2019-00271-00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- Decretar la inscripción de la presente demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-42136 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, del cual la demandada ALBA LUCIA GUERRERO SAENZ es ña propietaria.

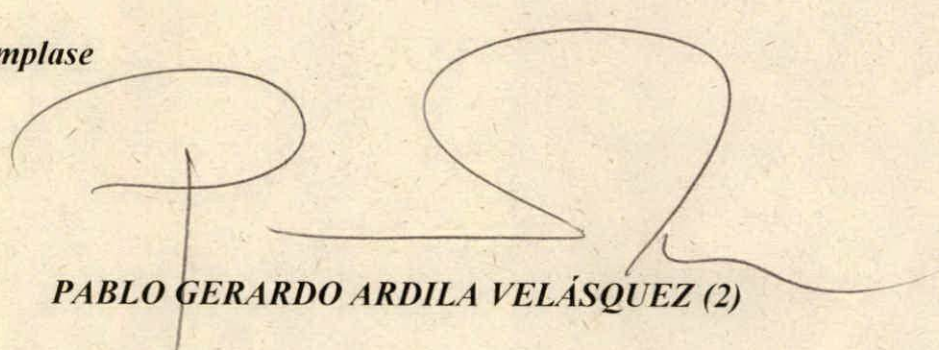
Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, aclarándose que se debe sentar la inscripción por cuanto se tramita un proceso de Unión Marital de Hecho.

2.- Decretar la inscripción de la presente demanda sobre el vehículo automotor tipo motocicleta de placas NAF 94E marca Yamaha, del cual el demandante ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ es el propietario.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad, aclarándose que se debe sentar la inscripción por cuanto se tramita un proceso de Unión Marital de Hecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

año.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>142</u>	del
<u>23 Sept 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2019-00353 00. Villavicencio, 03 de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvese proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por intermedio de apoderada por la señora MARIA CLAUDIA DIAZ, se encuentra lo siguiente:

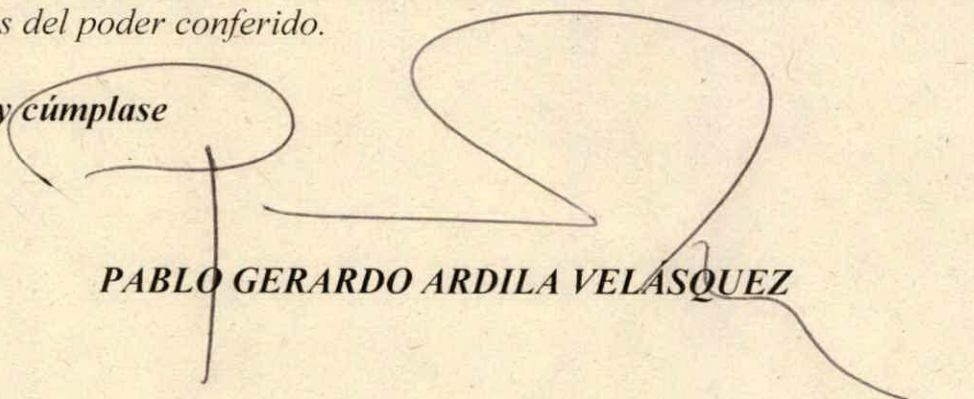
Deberá corregirse el ordinal segundo del acápite de pretensiones, por cuanto deberá solicitar se decrete la **existencia** de la sociedad patrimonial, su disolución y posterior liquidación, igualmente deberá indicar los extremos de las fechas en las cuales existió dicha sociedad patrimonial.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese y **cúmplase**

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

aflo.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>142</u>	del
<u>23 Sept 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME SECRETARIAL. No 50001311000120190036800. Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Al revisar la demanda que por intermedio de apoderado presentó el señor JAVIER CRUZ LOZANO se advierte lo siguiente:

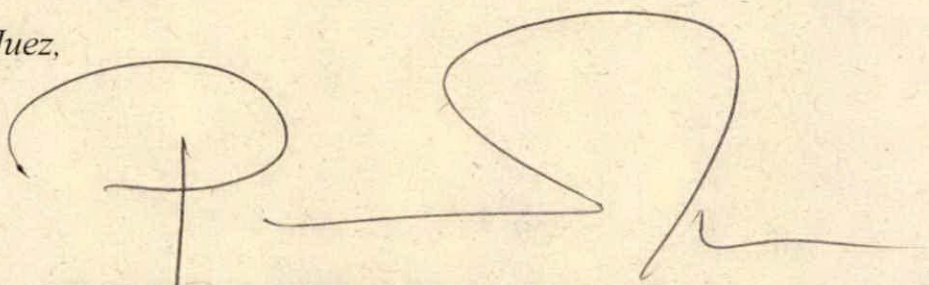
1. En los hechos de la demanda debe informarse sobre la situación de la unión marital de hecho que existió entre la señora CONSTANZA YANINI FERREIRA y JAVIER CRUZ LOZANO, esto es; deberá decirse si fue declarada y si se ha liquidado la sociedad patrimonial. Si la respuesta es afirmativa aportar copia de la escritura o sentencia.
2. Como consecuencia de lo anterior deberá informarse o expresarse la necesidad del levantamiento de la afectación a vivienda familiar.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 142 del
23 sept 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900370-00. Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto procedente del ICBF. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

***ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio del ICBF presentó la señora **LADY VIVIANA BARRETO ALONSO** en representación del menor **ANTONY SAMUEL BARRETO ALONSO** contra el señor **FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ**.*

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

***DECRÉTESE** la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **ANTONY SAMUEL BARRETO ALONSO**, su progenitora **LADY VIVIANA BARRETO ALONSO** y al señor **FABIAN ANDRES TORRES RODRIGUEZ**; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:*

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.*
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.*
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.*
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.*
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.*
- f. Cadena de Custodia.*

*Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*Póngase en conocimiento de la Defensora de familia del ICBF adscrita a éste juzgado, la presente actuación para que asuma la defensa técnica del menor y su representante legal. **OFICIESE.***

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 102 del 23 sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00374-00. Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda pendiente de calificar su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al revisar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por el señor **JAIRO EFRAIN BAQUERO FLOREZ** se advierte que fue presentada en causa propia, razón por la cual no se puede admitir teniendo en cuenta que carece del derecho de postulación de que trata el Art. 73 del Código General del Proceso, pues debió haberlo hecho por **intermedio de apoderado**.

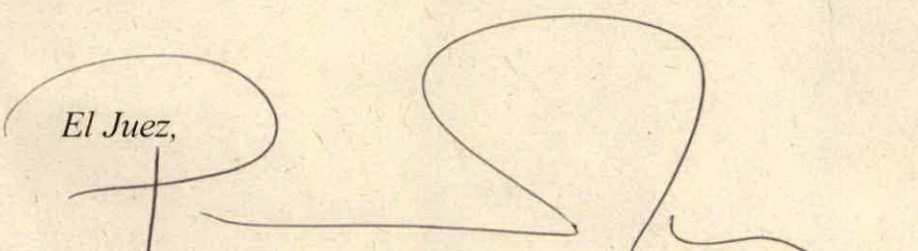
Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia para dicho trámite procesal no quedó determinada por la cuantía sino por la naturaleza del asunto.

Así mismo, se advierte que debe aportar copia auténtica o el original del acta por medio de la cual fue fijada la cuota alimentaria a su favor, toda vez que la anexada como título ejecutivo es una copia simple y que las medidas cautelares deben ser solicitadas por separado, es decir; en cuaderno aparte.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

142 de 23 sept 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria